



Diputación Provincial de Toledo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por estancias en la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza", dependiente de esta Diputación Provincial de Toledo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 118, correspondiente al día 26 de junio de 2017, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; dicho acuerdo y a este efecto se transcribe íntegramente el texto de la ordenanza reguladora precitada:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA "SANTA MARÍA DE LA CABEZA"

Artículo 1.–Fundamento legal.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Toledo establece el precio público por la prestación del servicio de estancias en la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza", cuya titularidad le corresponde.

Artículo 2.–Prestación del Servicio.

La prestación del servicio de estancias en la Residencia Universitaria se gestionará directamente por la Diputación de Toledo de acuerdo con la programación realizada en cada momento por los responsables del Centro Residencial, y se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza, por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes y de desarrollo de la misma.

Artículo 3.–Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que se beneficien de los servicios que se presten, con motivo de su estancia en la Residencia, cualquiera que sea la modalidad de la misma.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que coincidirá con el momento de aceptación por la Administración de la Residencia de la solicitud de ingreso presentada por quienes pretendan usar o utilizar sus instalaciones.

3. La admisión se realizará, y la duración de la estancia será, por el periodo equivalente a un solo curso académico, el comprendido entre el día anterior al inicio real del curso académico hasta la finalización del último examen ordinario, según el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Castilla la Mancha, debiendo renovarse la solicitud de admisión para cada uno de los cursos sucesivos, sin que la admisión en un curso de lugar al nacimiento de un derecho en relación con los cursos posteriores.

4. Con el fin de facilitar a los usuarios residentes la estancia en el Centro para la realización de exámenes extraordinarios, la Residencia facilitará la estancia disponiendo habitaciones únicamente dobles para que los/as residentes puedan pernoctar el día antes del examen, debiendo abonar por anticipado el importe correspondiente señalado en el Artículo 4. Apartado 1.2 Letra g) de la presente Ordenanza. En el caso de utilizar los servicios de comedor se abonarán los precios de las tarifas extraordinarias del Artículo 4. Apartado 1.2 Letra d) de la presente Ordenanza. Ambas solicitudes deberán comunicarse, con una semana de antelación, a la Dirección del Centro, junto con el justificante del ingreso de las tarifas correspondientes en la forma que se indica en el Artículo 4. Apartado 6 de la presente Ordenanza.

Esta estancia podrá autorizarse a partir del comienzo de los exámenes extraordinarios del 2.º semestre según calendario académico de la UCLM, siempre condicionado a que los servicios de la Residencia permanezcan abiertos.

5. Será circunstancia preferente para ocupar plaza en la Residencia estar empadronado, con una antigüedad de más de un año, en la provincia de Toledo, y después, en cualquiera de las otras provincias que componen la Comunidad de Castilla La Mancha.

Artículo 4.–Tarifas y forma de pago.

1. La cuantía del precio público regulado por la presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1.1 Tarifas ordinarias: Para residentes durante el curso académico.

a) Cuota por curso completo en habitación individual:

Anual: 4.050,00 euros.

Mensual: 450,00 euros.

b) Cuota por curso completo en habitación doble:

Anual: 3.600,00 euros por persona.

Mensual: 400,00 euros por persona.



c) Cuota única por inscripción y matrícula: 50,00 euros.

1.2 Tarifas extraordinarias: Para estancias y comedor aplicable a los cursos de verano, congresos, seminarios, simposios u otros:

a) Ocupación de un mes en pensión completa:

- Habitación doble: 661,00 euros por persona.
- Habitación individual: 774,00 euros.

b) Precio mínimo por día en pensión completa:

- Habitación doble: 42,00 euros por persona.
- Habitación individual: 62,00 euros.

c) Precio por alojamiento diario:

- Habitación doble: 31,00 euros por persona.
- Habitación individual: 42,00 euros.

d) Precios de comedor:

- Desayuno: 2,50 euros.
- Almuerzo: 7,00 euros.
- Cena: 7,00 euros.

e) Precio por utilizar la lavadora:

- Dos euros (2€), por cada lavado.

f) Precio por utilizar la secadora:

- Un euro (1€), por cada secado.

g) Alojamiento para exámenes extraordinarios, en septiembre, de los Residentes:

- Habitación doble: 12,00 euros/día por persona.

1.3 Todos los importes de las tarifas expresadas en los Apartados 1.1 y 1.2 del presente artículo se consideran con IVA incluido.

2. Las tarifas indicadas en el Apartado 1.1 del presente Artículo comprenden los servicios de alojamiento, pensión completa y utilización de las instalaciones de la Residencia sin que pueda exigirse el abono de ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto no contemplados en esta Ordenanza.

3. Las tarifas expresadas en el Apartado 1.2, Letra a) del presente artículo, se aplicarán en el supuesto que la Residencia tenga un grado de ocupación superior al 50%. En caso contrario, se aplicará a tales precios el incremento correspondiente hasta completar dicho porcentaje.

4. Las tarifas señaladas en el Apartado 1.1, Letras a) y b), del presente Artículo, se pasarán al cobro en recibos mensuales al comienzo de cada mes, mediante domiciliación bancaria, que deberán cumplimentar los interesados, junto a la solicitud de inscripción.

5. La cuota establecida por matrícula se abonará por una sola vez al comienzo del curso, mediante la cumplimentación de la correspondiente Autoliquidación y posterior pago de la cuota, cuyas instrucciones y procedimiento se encuentran publicadas en la página web de la Diputación de Toledo (www.diputoledo.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para formalizar la inscripción en el Centro.

6. La Administración de la Residencia exigirá del obligado al pago del precio público la constitución de un depósito, en concepto de fianza, por el importe de una mensualidad, que en caso de no aplicarse a otras responsabilidades, lo será para el abono de la mensualidad del mes de mayo, última del curso escolar.

El abono de esta fianza se realizará mediante la cumplimentación de la correspondiente Autoliquidación y posterior pago de la cuota, cuyas instrucciones y procedimiento se encuentran publicadas en la página web de la Diputación de Toledo (www.diputoledo.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para formalizar la inscripción en el Centro.

Si al inicio del curso académico o a la incorporación del residente a la plaza asignada, se renunciase voluntariamente a la plaza por causas sobrevenidas y suficientemente justificadas, se podrá solicitar la devolución del importe de esta fianza, así como de la matrícula, adjuntando a la solicitud la documentación acreditativa del motivo de la renuncia, admitiéndose únicamente como causas de la renuncia para esta finalidad, enfermedad que imposibilite su permanencia en la Residencia, traslado de expediente académico a otra Universidad o por circunstancias sobrevenidas que serán valoradas previamente por la Dirección del Centro y por los servicios jurídicos y económicos de la Diputación.

7. Las tarifas expresadas en Apartado 1.2 del presente artículo se cobrarán mediante la cumplimentación de la correspondiente Autoliquidación o Liquidación y posterior pago de la cuota, cuyas instrucciones y procedimiento se encuentran publicadas en la página web de Diputación de Toledo (www.diputoledo.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para recibir la prestación del servicio solicitado.

8. El abandono voluntario de la estancia durante el curso, deberá ser notificado con anterioridad a la Dirección del Centro, y causará baja con efectos de primero del mes siguiente a la fecha de su presentación. Ni la fianza, ni la matrícula depositada, serán objeto de devolución por causa de baja en el servicio demandado, si este hubiera dado comienzo, salvo lo establecido en el último párrafo del Apartado 6 del presente Artículo. Esta misma circunstancia será también de aplicación en el caso que el Residente



sea expulsado por incumplimientos y faltas, tal y como viene reflejado en el Capítulo IV del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia.

9. La falta de abono durante dos meses consecutivos del precio a que se refiere la presente Ordenanza, producirá la pérdida definitiva de derechos para el/la escolar residente, independientemente de la continuación del procedimiento de recaudación para el cobro de las deudas por la vía de apremio.

10. El/La residente que tenga que dejar la Residencia temporalmente porque sus planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a la del Centro, podrá solicitar la reducción del 40 por ciento de la cuota mensual durante dicho período de prácticas presentando la debida acreditación, siempre que dicho período sea superior a 10 días. Igualmente, en el caso de que el/la residente tenga que dejar la Residencia temporalmente por enfermedad, se aplicará la misma reducción. Dicha reducción en caso de concederse expresamente, se referirá exclusivamente al período de duración de las prácticas o de baja por enfermedad.

11. La obtención de una plaza de residencia conlleva la obligación de abonar los precios públicos totales para el curso académico, independientemente de las fechas en las que se incorpore o abandone la Residencia. No obstante, en caso de obtener plaza con posterioridad al día de apertura de la Residencia, el precio a abonar se disminuirá de manera proporcional al período no adjudicado.

Igualmente se disminuirá, proporcionalmente al tiempo transcurrido, el precio a pagar en el caso de abandonar la Residencia por las causas establecidas en el último párrafo del Apartado 6 del presente Artículo.

Artículo 5.-Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario, usuario del servicio, podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario comunicada por escrito a la Dirección del Centro.
- Por impago del correspondiente precio público, por parte del residente durante dos meses consecutivos.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por la Diputación, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.
- Por expulsión del Centro conforme a lo regulado en el Capítulo IV del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia.

Disposición final.

La presente Ordenanza Reguladora del Precio Público por Estancias en la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza", fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación en sesión del día 23 de noviembre de 1998, y después de sucesivas modificaciones, se aprueba la última, en sesión plenaria de fecha 23 de junio de 2017 y comenzará a aplicarse en el curso académico 2017-2018, con efectos desde el 10 de agosto de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo 8 de agosto de 2017.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.ºI.-4126